



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal**

Oficio núm. UCAOP/208/ /2020

“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Ing. Manuel E. Gómez Parra
Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal
Boulevard Manuel Ávila Camacho núm. 5 piso 7
Col. Lomas de Sotelo, C.P. 53390, Naucalpan de Juárez,
Estado de México.

Ciudad de México, 4 de febrero de 2020

En relación con la orden de visita de inspección núm. UCAOP-VS-024-2019 del 19 de septiembre de 2019, y de conformidad con los artículos 311, fracción V, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 44, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 19 de julio de 2017; ARTÍCULO TERCERO, disposición 21, del ACUERDO por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección, publicado en el DOF el 23 de octubre de 2017; se adjunta el Informe de la auditoría practicada a la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

El objetivo de la visita de supervisión fue constatar en la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por lo que se seleccionó el contrato de Obra Pública núm. **DGTFM-02-16** cuyo objeto fue *“Construcción de talleres y cocheras, edificio administrativo y edificios secundarios, fabricación, suministro de instalaciones fijas y equipamiento general de cada taller, así como suministro de vehículos auxiliares de vía, áreas de estacionamiento, jardines, urbanización en general y puesta en servicio”*, con período de ejecución del 14 de marzo de 2016 al 7 de enero de 2017 y monto contractual de **\$942'267,589.52** (novecientos cuarenta y dos millones doscientos sesenta y siete mil quinientos ochenta y nueve pesos 52/100 M.N.), sin IVA, formalizado en el ejercicio fiscal 2016, de conformidad con la documentación proporcionada por esa Dirección.

Del análisis a la información y documentación del contrato citado, se determinaron diversas irregularidades cuyos detalles se presentaron en 22 (veintidos) cédulas de observaciones adjuntas, con las recomendaciones correctivas y preventivas, mismas que fueron comentadas con los responsables de su instrumentación para ser atendidas. Los aspectos relevantes de las mismas se citan a continuación:



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaria de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal**

1. Pago de cargo de costos indirectos no justificados, por un monto de **\$974,755.63** (novecientos setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y cinco pesos 63/100 M.N.), sin IVA.
2. Pago de cargo de costos indirectos no justificados, por un monto de **\$448,387.59** (cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos ochenta y siete pesos 59/100 M.N.), sin IVA.
3. Pago de cargo de costos indirectos no justificados, por un monto de **\$690,451.90** (seiscientos noventa mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 90/100 M.N.), sin IVA.
4. Pago de cargo de costos indirectos no justificados, por un monto de **\$690,451.90** (seiscientos noventa mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 90/100 M.N.), sin IVA.
5. Pago de cargo de costos indirectos no justificados, por un monto de **\$1'868,281.63** (un millón ochocientos sesenta y ocho mil doscientos ochenta y un mil pesos 63/100 M.N.), sin IVA.
6. Obra realizada sin apego a las especificaciones convenidas, por un monto de **\$445,501.32** (cuatrocientos cuarenta y cinco mil quinientos un pesos 32/100 M.N.), sin IVA.
7. Obra realizada sin apego a las especificaciones convenidas, por un monto de **\$303,779.58** (trescientos tres mil setecientos setenta y nueve pesos 58/100 M.N.), sin IVA.
8. Obra realizada sin apego a las especificaciones convenidas, por un monto de **\$4'337,494.21** (cuatro millones trescientos treinta y siete mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 21/100 M.N.), sin IVA.
9. Obra realizada sin apego a las especificaciones convenidas, por un monto de **\$19'953,772.86** (diecinueve millones novecientos cincuenta y tres mil setecientos setenta y dos pesos 86/100 M.N.), sin IVA.
10. Obra realizada sin apego a las especificaciones convenidas, por un monto de **\$7'101,479.58** (siete millones ciento un mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 58/100 M.N.), sin IVA.
11. Trabajos ejecutados sin comprobación documental, por un monto de **\$6'024,509.61** (seis millones veinticuatro mil quinientos nueve pesos 61/100 M.N.), sin IVA.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaria de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal**

12. Trabajos ejecutados sin comprobación documental, por un monto de **\$2'289,024.00** (dos millones doscientos ochenta y nueve mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.), sin IVA.
13. Trabajos ejecutados sin comprobación documental, por un monto de **\$43'136,296.48** (cuarenta y tres millones ciento treinta y seis mil doscientos noventa y seis pesos 48/100 M.N.)
14. Trabajos ejecutados sin comprobación documental, por un monto de **\$194,519.88** (ciento noventa y cuatro mil quinientos diecinueve pesos 88/100 M.N.), sin IVA.
15. Trabajos ejecutados sin comprobación documental, por un monto de **\$558,134.40** (quinientos cincuenta y ocho mil ciento treinta y cuatro pesos 40/100 M.N.), sin IVA.
16. Trabajos ejecutados sin comprobación documental, por un monto de **\$11'607,024.68** (once millones seiscientos siete mil veinticuatro pesos 68/100 M.N.), sin IVA.
17. Trabajos ejecutados sin comprobación documental, por un monto de **\$235,103.81** (doscientos treinta y cinco mil ciento tres pesos 81/100 M.N.), sin IVA.
18. Trabajos ejecutados sin comprobación documental, por un monto de **\$2'742,598.21** (dos millones setecientos cuarenta y dos mil quinientos noventa y ocho pesos 21/100 M.N.), sin IVA.
19. Pagos en exceso de estimaciones, por un monto de **\$412,527.48** (cuatrocientos doce mil quinientos veintisiete pesos 48/100 M.N.), sin IVA.
20. Inadecuada integración de precios unitarios, por un monto de **\$12'007,886.71** (doce millones siete mil ochocientos ochenta y seis pesos 71/100 M.N.), sin IVA.
21. Falta de elaboración de finiquito de obra.
22. Inadecuada supervisión de obra.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal**

Por lo anterior, agradeceré gire las instrucciones que considere necesarias a fin de implementar las medidas correctivas y preventivas conforme a los términos establecidos en las cédulas de observaciones correspondientes, mismas que deberán ser atendidas en un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles posteriores a su firma, de conformidad con lo establecido en el artículo 311, fracción VI, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y ARTÍCULO TERCERO, numeral 23, del ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establecen las Disposiciones Generales para la realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección, publicado en el DOF el 23 de octubre de 2017, plazo que será improrrogable.

Adicionalmente, comunico a usted que, a partir de la fecha comprometida para su atención, y con base en el artículo 44, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, realizaremos el seguimiento a las acciones emprendidas por el área para atender en tiempo y forma las recomendaciones planteadas en las cédulas de observaciones.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD

C.P. EDUARDO GURZA CURIEL

c.c.p. Lic. Roberto Salcedo Aquino. - Subsecretario de Control y Auditoría de la Gestión Pública, SFP. - Para su conocimiento.
C.P. Jorge Pedro Castolo Domínguez. - Titular del Órgano Interno de Control en la SCT, SFP. - Para su conocimiento.
Ing. Mauricio Aldana Barrera. - Director de Auditoría a Obra Pública, SFP. - Para su conocimiento.
LARP/MAB/ECHM/JRR



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal**

Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública (UCAOP)

Carátula de identificación

Sector: Comunicaciones y Transportes

Dependencia: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Unidad auditada: Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal

Auditoría número: UCAOP-VS-024-2019

Contrato: DGTFM-02-16

“Construcción de talleres y cocheras, edificio administrativo y edificios secundarios, fabricación, suministro de instalaciones fijas y equipamiento general de cada taller, así como suministro de vehículos auxiliares de vía, áreas de estacionamiento, jardines, urbanización en general y puesta en servicio”



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal**

**INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA
UCAOP-VS-024-2019**

I.	Alcance	3
II.	Objetivo	4
III.	Áreas o unidades revisadas	5
IV.	Antecedentes del programa auditado	5
V.	Resultados	5
VI.	Recomendaciones correctivas y preventivas	17
VII.	Predictamen u opinión del auditor	27



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal**

I. Alcance

La visita de supervisión se practicó con fundamento en las Disposiciones Generales para la realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección, las Normas Generales de Auditoría Pública, la Guía General de Auditoría Pública, el Boletín B “Normas Generales de Auditoría Pública”, las “Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización” y la Guía de Auditorías y Visitas de Inspección de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. De manera selectiva, se incluyeron pruebas sobre documentación, registros y otros controles afines, inherentes al contrato seleccionado, y se practicaron inspecciones físicas en el sitio donde se realizaron los trabajos.

La visita de supervisión se orientó a comprobar que la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal ejerció los recursos destinados a las operaciones relativas a la obra pública y servicios relacionados con las mismas, de acuerdo con proyecto ejecutivo y sus modificaciones en tiempo y forma y que los objetivos y metas se cumplieron con observancia de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones legales y normativas aplicables con eficiencia, eficacia, oportunidad y economía. Lo anterior con la finalidad de prevenir y combatir la corrupción y abatir la impunidad.

La visita de supervisión se enfocó en la revisión del contrato núm. **DGTFM-02-16** “*Construcción de talleres y cocheras, edificio administrativo y edificios secundarios, fabricación, suministro de instalaciones fijas y equipamiento general de cada taller, así como suministro de vehículos auxiliares de vía, áreas de estacionamiento, jardines, urbanización en general y puesta en servicio*” adjudicado en el ejercicio fiscal 2016 por el procedimiento de Licitación pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados el 24 de noviembre de 2015, por un importe **\$942'267,589.52** (novecientos cuarenta y dos millones doscientos sesenta y siete mil quinientos ochenta y nueve pesos 52/100 M.N.), sin IVA, para ejecutarse en los ejercicios presupuestales 2016 y 2017; sin embargo se amplió el plazo mediante convenios modificatorios.

Se obtuvo un importe ejercido de **\$1,272'061,245.85** (mil doscientos setenta y dos millones sesenta y un mil doscientos cuarenta y cinco pesos 85/100 M.N.), sin IVA, con corte al 31 de agosto de 2019, del cual se revisó una muestra que comprende los conceptos de mayor impacto en monto y que a su vez fueron susceptibles de medición y/o verificación con un importe de **\$494'427,165.21** (cuatrocientos noventa y cuatro millones cuatrocientos veintisiete mil ciento sesenta y cinco pesos 21/100 M.N.), sin IVA, por conceptos extraordinarios, adicionales y ordinarios pagados en los ejercicios presupuestales 2016 y 2017; además se incluyeron 5 (cinco) convenios modificatorios.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal**

Número de contrato: DGTFM-02-16	<i>“Construcción de talleres y cocheras, edificio administrativo y edificios secundarios, fabricación, suministro de instalaciones fijas y equipamiento general de cada taller, así como suministro de vehículos auxiliares de vía, áreas de estacionamiento, jardines, urbanización en general y puesta en servicio”</i>			
Contractual	Convenio	Ampliación	Periodo	Monto sin IVA
\$942'267,589.52 300 días naturales Del 14 de marzo de 2016 al 7 de enero de 2017	Primer convenio de diferimiento.	Diferimiento de 25 días naturales	300 días naturales. Del 8 de abril de 2016 al 1 de febrero de 2017	\$942'267,589.52
	Segundo convenio de plazo	+ 104 días naturales	404 días naturales. Del 8 de abril de 2016 al 18 de mayo de 2017	-----
	Tercer convenio de plazo	+ 135 días naturales	539 días naturales. Del 8 de abril de 2016 al 30 de septiembre de 2017	-----
	Cuarto convenio de plazo y monto.	+ 61 días naturales + \$329'793,656.33 , sin IVA	600 días naturales. Del 8 de abril de 2016 al 30 de noviembre de 2017	\$1,272'061,245.85
	Quinto convenio de plazo	+ 43 días naturales	643 días naturales. Del 8 de abril de 2016 al 15 de marzo de 2018	-----

II. Objetivo

Constatar, en la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y que los recursos suministrados en los ejercicios fiscales 2016 y 2017 se ejercieron con base en las disposiciones aplicables y en observancia de los principios del servidor público.

III. Áreas o unidades revisadas

Dependencia: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Unidad auditada: Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal**

IV. Antecedentes del programa

El Programa o Proyecto de Inversión (PPI) denominado Construir el Tren Interurbano México – Toluca. Primera etapa, tiene la clave de cartera 13093110008 del programa presupuestario K-040 - Infraestructura Ferroviaria, el monto total de la inversión es de **\$73,715,940,107.00** (setenta y tres mil setecientos quince millones novecientos cuarenta mil ciento siete pesos 00/100M.N.) y un costo total del PPI de **\$103,981,882,481.00** (ciento tres mil novecientos ochenta y un millones ochocientos ochenta y dos mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.)

Los beneficios proyectados por la obra son: la disminución de accidentes viales en la autopista México – Toluca, disminución de tiempos de viaje hasta 45 min, reducirá las emisiones contaminantes, mayor movilidad para personas beneficiando 3.5 millones de habitantes, servicio directo a centros de trabajo, centros recreativos y comerciales.

Se complementará el servicio de transporte colectivo metro línea 1 y futuras línea 9 y línea 12.

La construcción de este transporte ferroviario de pasajeros tiene impacto en el medio ambiente, en la disminución de accidentes, en la reducción de tiempos de traslado de los usuarios, y propiciará una mayor movilidad para las personas y generación de empleos.

V. Resultados

Con el análisis de la documentación proporcionada por la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal del contrato núm. **DGTFM-02-16** y la verificación física de la obra, se determinaron las 22 (veintidós) observaciones siguientes:

1. Pago de cargo de costos indirectos no justificados

Con la revisión de los costos indirectos que integraron la propuesta económica presentada por la Contratista, y de la documentación solicitada en el acta de verificación física del 7 y 8 de noviembre de 2019, se determinó que no se acreditó la aplicación del importe de los costos indirectos incluidos en la propuesta económica del concepto “*III. SERVICIOS*” referente a “*b. Estudios e investigación*”, para el cual se consideró un monto por **\$162,459.27** (ciento sesenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 27/100 M.N.) sin IVA, para oficina central y **\$812,296.36** (ochocientos doce mil doscientos noventa y seis pesos 36/100 M.N.) sin IVA, para oficina de campo.

Por lo anterior se considera improcedente el monto de **\$974,755.63** (novecientos setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y cinco pesos 63/100 M.N) sin IVA, incluido en los costos indirectos.

Fundamento Legal: artículo 24, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 65, fracción IV, inciso b, 211, 212 y 213, numerales I, III, VIII y IX de su Reglamento; artículo 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal**

2. Pago de cargo de costos indirectos no justificados

De la revisión a los costos indirectos que integraron la propuesta económica presentada por la Contratista, y de la documentación solicitada en el acta de verificación física del 7 y 8 de noviembre de 2019, se determinó que no se acreditó la aplicación del importe de los costos indirectos incluidos en la propuesta económica del concepto "IV FLETES Y ACARREOS" referente a "a. De campamentos", para el cual se consideró un monto de **\$448,387.59** (cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos ochenta y siete pesos 59/100 M.N.) sin IVA.

Por lo anterior se considera improcedente el monto de **\$448,387.59** (cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos ochenta y siete pesos 59/100 M.N.) sin IVA, incluido en los costos indirectos.

Fundamento Legal: artículo 24, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 65, fracción IV, inciso b, 211, 212 y 213, numerales I, III, VIII y IX de su Reglamento; artículo 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

3. Pago de cargo de costos indirectos no justificados

De la revisión a los costos indirectos que integraron la propuesta económica presentada por la Contratista, y de la documentación solicitada en el acta de verificación física del 7 y 8 de noviembre de 2019, se determinó que no se acreditó la aplicación del importe de los costos indirectos incluidos en la propuesta económica del concepto "VI CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO" para el cual se consideró en la oficina central un monto de **\$690,451.90** (seiscientos noventa mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 90/100 M.N.) sin IVA.

Por lo anterior se considera improcedente el monto de **\$690,451.90** (seiscientos noventa mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 90/100 M.N.) sin IVA, incluido en los costos indirectos.

Fundamento Legal: artículo 24, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 65, fracción IV, inciso b, 211, 212 y 213, numerales I, III, VIII y IX de su Reglamento; artículo 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

4. Pago de cargo de costos indirectos no justificados

Con la revisión de los costos indirectos que integraron la propuesta económica presentada por la Contratista, y de la documentación solicitada en el acta de verificación física del 7 y 8 de noviembre de 2019, se determinó que no se acreditó la aplicación del importe de los costos indirectos incluidos en la propuesta económica del concepto "VII SEGURIDAD E HIGIENE" para el cual se consideró un monto de **\$690,451.90** (seiscientos noventa mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 90/100 M.N.) sin IVA, para oficina central.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal**

Por lo anterior se considera improcedente el monto por **\$690,451.90** (seiscientos noventa mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 90/100 M.N.) sin IVA, incluido en los costos indirectos.

Fundamento Legal: artículo 24, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 65, fracción IV, inciso b, 211, 212 y 213, numerales I, III, VIII y IX de su Reglamento; artículo 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

5. Pago de cargo de costos indirectos no justificados

Con la revisión de los costos indirectos que integraron la propuesta económica presentada por la Contratista, y de la documentación solicitada en el acta de verificación física del 7 y 8 de noviembre de 2019, se determinó que no se acreditó la aplicación del importe de los costos indirectos incluidos en la propuesta económica del concepto “VIII SEGUROS Y FIANZAS”, en el que se consideró **\$1'218,444.54** (un millón doscientos dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 54/100 M.N.) sin IVA y **\$649,837.09** (seiscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y siete pesos 09/100 M.N.) sin IVA, para la garantía por daños a terceros y garantía de responsabilidad civil, respectivamente.

Por lo anterior se considera improcedente el monto de **\$1'868,281.63** (un millón ochocientos sesenta y ocho mil doscientos ochenta y un mil 63/100 M.N.) sin IVA, incluido en los costos indirectos.

Fundamento Legal: artículo 24, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 65, fracción IV, inciso b, 211, 212 y 213, numerales I, III, VIII y IX de su Reglamento; artículo 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

6. Obra realizada sin observancia de las especificaciones convenidas

Con la revisión del concepto T5PUE-0077 referente a “Suministro de servicio de Unidad Verificadora de Instalaciones Eléctricas para el Proyecto eléctrico en baja tensión Talleres y Cocheras Tren Interurbano en Zinacantepec...”, se constató que el residente de obra no justificó las acciones referentes a la verificación de la ingeniería de proyecto, las de instalaciones eléctricas, tampoco la emisión de los informes de no conformidades y el informe técnico indicando el cumplimiento del proyecto dentro de la documentación proporcionada a partir de la solicitud de ésta, solicitada en el Acta de verificación física del 11 de noviembre de 2019.

Asimismo, en la estimación 23 con un periodo del 1 al 28 de febrero de 2018, se autorizó y pagó el concepto “T5PUE-0077”, referente a “Suministro de servicio de la UVIE” incluyendo todas las actividades de la Unidad Verificadora de las instalaciones eléctricas, antes de la conclusión de la totalidad de las instalaciones eléctricas, evidenciando que no estuvo durante el proceso de las instalaciones.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal**

Por lo anterior se considera improcedente el pago por un monto de **\$445,501.32** (cuatrocientos cuarenta y cinco mil quinientos un pesos 32/100 M.N.), sin IVA.

Fundamento Legal: artículos 53, párrafo primero, 54, párrafo primero y 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículo 113, fracciones I, VIII y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículo 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

7. Obra realizada sin observancia de las especificaciones convenidas

Con la revisión del concepto "SCTT-0542" referente a "*Realización de la vigilancia de los accesos de obra consistente en cuatro elementos en resguardo de accesos 24 horas al día 365 días al año...*" y de la documentación proporcionada por el residente de obra mediante el acta de verificación física del 7 y 8 de noviembre de 2019, consistente en el contrato de prestación de servicios de seguridad y vigilancia del 14 de junio de 2016, facturas del mes de marzo a septiembre de 2018, minutas del 14 de marzo de 2018 y 21 de enero de 2019, en las que se instruyó a la contratista mantener los guardias de seguridad en los accesos, se determinó que en el contrato de servicios no se estipuló el tiempo de prestación de los servicios, en la estimación 24 se estimaron y pagaron los meses de enero a junio de 2018 y en las facturas de marzo a septiembre de 2018; además se consideró un elemento 24 x 24 horas más su relevo cuando se especificó en el análisis del precio unitario, 4 elementos.

Asimismo, se estableció en el quinto convenio como fecha de término de los trabajos el 15 de marzo de 2018; sin embargo de acuerdo a el acta de entrega y recepción física de los trabajos, estos se recibieron hasta el 15 de octubre de 2018, por lo que la responsabilidad respecto a la seguridad a cargo de la dependencia fue a partir de esta fecha, como quedó establecido en la cláusula décima del contrato "*RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS*".

Por otra parte, en las minutas no se acreditó la asistencia de los cuatro elementos y las acciones realizadas por ellos, por lo que se considera improcedente el pago de **\$303,779.58** (trescientos tres mil setecientos setenta y nueve 58/100 M.N.), sin IVA.

Fundamento Legal: artículos 53, párrafo primero, 54, párrafo primero y 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículo 113, fracciones I, VIII y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículo 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Cláusula décima del contrato de obra pública núm. DGFTM-02-16 "*RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS*"

8. Obra realizada sin apego a las especificaciones convenidas

Con la revisión del concepto "SISTV-0001" referente a "*Suministro y colocación sistema verde ADIANTUM EVA CEMEX. incluye diseño vegetal exclusivo con amplia variedad de plantas crecidas ...*", se constató que no se acreditó por parte del residente de obra en la documentación proporcionada en el acta de verificación física del 7 y 8 de noviembre de 2019, la colocación de membrana de polietileno de alta densidad para protección y drenaje, mobiliario, riego automatizado y alarmas, por lo que se considera improcedente el pago por un



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal**

monto de **\$4,337,494.21** (cuatro millones trescientos treinta y siete mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 21/100 M.N.), sin IVA.

Fundamento Legal: artículos 53, párrafo primero, 54, párrafo primero y 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículo 113 fracciones I y VIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículo 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

9. Obra realizada sin observancia de las especificaciones convenidas

En el análisis del precio unitario del concepto “CERC-0002” referente a “Cerca, a base de malla marca irving, tipo c-34 o similar. a base de paneles en medida de 2900x2100 mm...” se especificó que el panel de la cerca tendría medidas de 2.90 m. x 2.10 m. Sin embargo, en los generadores de las estimaciones 13BIS, 14, 15, 23 y como en la visita de verificación física efectuada los días 7 y 8 de noviembre de 2019, se constató que la longitud varía entre 0.35 m. hasta 2.03 m. incumpliendo con la longitud especificada de 2.10 m. por lo que se considera un pago improcedente por un monto de **\$19,953,772.86** (diecinueve millones novecientos cincuenta y tres mil setecientos setenta y dos pesos 86/100 M.N.), sin IVA.

Fundamento Legal: artículos 53, párrafo primero, 54, párrafo primero y 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículo 113 fracciones I y VIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículo 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

10. Obra realizada sin observancia de las especificaciones convenidas

Con la revisión de la documentación proporcionada por el residente de obra mediante el acta de verificación física del 7 y 8 de noviembre de 2019 de los conceptos con claves “CLI_001”, “CLI_001.1” y “CLI_001.2”, todos referentes al suministro y colocación de equipos de climatización en el edificio administrativo; consistente en los planos de ubicación, fichas técnicas y fotografías de los equipos, y con la visita realizada a la obra en la que se tomó evidencia fotográfica de las placas adherida a los equipos de climatización marca LG modelo ARUN120DTS4, se determinó que no cumplen con las características especificadas y los alcances establecidos debido a que no corresponden en cuanto a la capacidad de enfriamiento y calefacción; además, no se proporcionó la evidencia documental respecto a la realización de pruebas, ensayos y puesta en marcha de todos los elementos que coadyuvan al buen funcionamiento del sistema, por lo que se considera improcedente el pago realizado por un monto de **\$7'101,479.58** (siete millones ciento un mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 58/100 M.N.), sin IVA.

Fundamento Legal: artículos 53, párrafo primero, 54, párrafo primero y 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículo 113 fracciones I, VIII y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículo 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

11. Trabajos ejecutados sin comprobación documental

Con la revisión de los conceptos “ELV_001”, referente a “Suministro, instalación, pruebas y puesta en marcha de elevador con capacidad de 630 KG para 8 personas...”, “ELV_002”, referente a “Suministro, instalación, pruebas y puesta en marcha de montacargas con capacidad de 3000 KG...”, “ELV_003”, alusivo a “Puesta en marcha del sistema global del sistema de elevadores...”, “MMO0071” sobre el



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal**

"Suministro e instalación de estación de servicio de diésel. Incluye tanque...", e "INS-008", referente a "Suministro e instalación de planta de tratamiento para aguas negras marca EMESA o similar...", se constató que el residente de obra en la documentación remitida y el acta de verificación física del 7 y 8 de noviembre de 2019, no acreditó que los elevadores, montacargas, estación de servicio de diésel, bomba de diésel y la planta de tratamiento cumplan con las características especificadas, así como haber efectuados las pruebas, ensayos y la puesta en operación de cada uno de ellos, por lo que se considera improcedente el pago por un monto de **\$6'024,509.61** (seis millones veinticuatro mil quinientos nueve pesos 61/100 M.N.), sin IVA.

Fundamento Legal: artículos 53, párrafo primero, 54, párrafo primero y 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículo 113 fracciones I, VIII y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículo 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

12. Trabajos ejecutados sin comprobación documental

Con la revisión del concepto "T5PUE-0603", referente a "Bombeo y achique de agua en embalses generados por lluvias extraordinarias, incluye: traslado de equipos, extracción de agua en pipas para deposito fuera de la obra, cárcamos de bombeo, materiales, mano de obra, equipo pesado, equipo ligero, herramienta, equipo de seguridad y todo lo necesario para su correcta ejecución", se constató que no se acreditaron por parte del residente de obra en la documentación proporcionada en el acta de verificación física del 7 y 8 de noviembre de 2019, las 3,200 horas de bombeo utilizando un generador, equipo de seguridad y bomba para lodos 15 HP, pagadas en la estimación núm. 24, por lo que se considera improcedente el monto de **\$2'289,024.00** (dos millones doscientos ochenta y nueve mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.), sin IVA

Fundamento Legal: artículos 53, párrafo primero, 54, párrafo primero y 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículo 113 fracciones I, VIII y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículo 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

13. Trabajos ejecutados sin comprobación documental

El residente de obra, mediante el acta de verificación física del 7 y 8 de noviembre de 2019, no evidenció la utilización de la grúa "Grove TM1500" de 250 hp, 140 ton y pluma de 54 m., incluida en los precios unitarios de los conceptos "SCTT-EXT0513.1", "FACH-0001", "T5PUE-0165", "SCTT-EXT0005.1", "EST-MET-0040" y "SCTT-0627", conceptos por los que se pagó un monto de **\$43'136,296.48** (cuarenta y tres millones ciento treinta y seis mil doscientos noventa y seis pesos 48/100 M.N.), por lo que se considera improcedente, ya que no cumple con la enumeración de los costos y cargos considerados en el rubro de "Equipo", que sirvieron para el cálculo e integración de cada uno de los precios unitarios.

Fundamento Legal: artículos 53, párrafo primero, 54, párrafo primero y 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículo 113 fracciones I, VIII y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículo 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal**

14. Trabajos ejecutados sin comprobación documental

Con la revisión del concepto "SCTT-0538" referente a "*Mantenimiento de jardinería y áreas verdes, hasta el periodo de recepción de las mismas, consiste en el riego con pipa de agua a Razón de 10 litros de agua por m²/día, poda de pasto una vez por mes con acarreo en carretilla producto del corte a una estación de 20 m carga en camioneta de tres toneladas, retiro fuera de la obra a bancos autorizados 25 km pago de regalías por tiro, retiro de maleza que no sea pasto, reposición de pasto dañado en proporción de 0.01 m²/m², mano de obra necesaria por unidad de obra terminada*", se determinó que en la estimación núm. 24 con periodo del 1 al 30 de marzo de 2018, se realizó un pago que contempló seis meses de mantenimiento de jardinería y áreas verdes, sin especificar el periodo de ejecución. Asimismo, no se acreditaron documentalmente las acciones realizadas de riego con pipa de agua, poda de pasto, carga y retiro fuera de la obra a bancos autorizados, retiro de maleza, reposición de pasto dañado y la mano de obra utilizada.

Por otra parte se considera una duplicidad de actividades debido a que en el concepto "SCTT-0539" referente a "*Suministro en obra, extendido, colocación de pasto...*" debido a que este se colocó en el mismo periodo e incluye trabajos de riego por 40 días.

Por lo anterior se considera improcedente el pago de **\$194,519.88** (ciento noventa y cuatro mil quinientos diecinueve pesos 88/100 M.N.) sin IVA.

Fundamento Legal: artículos 53, párrafo primero, 54, párrafo primero y 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículo 113 fracciones I, VIII y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículo 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

15. Trabajos ejecutados sin comprobación documental

Con la revisión del concepto "SCTT-0539" referente a "*Suministro en obra, extendido, colocación de pasto de la especie Kikuyo nombre científico Pennisetum Clandestinum pasto que se adapta a las condiciones climatológicas de la región, con alta capacidad de recuperación en caso de deterioro, así mismo, es tolerante a la mayoría de enfermedades y plagas comunes para pastos, soporta ampliamente el tráfico o uso sobré él y altas temperaturas, en temporada de helada por su alta capacidad de recuperación, el precio unitario incluye: transporte a la obra, descarga, transporte en carretilla a una estación de 20 m, fertilización, aditivo de enraizamiento, riego en un periodo de 40 días, mano de obra herramientas y equipo de seguridad, así como hasta un 2% de reposición del mismo, por unidad de obra terminada*", se determinó que en los generadores de obra de la estimación 24 no se anexó la evidencia documental que avale la cantidad de 11,280.00 m² durante el periodo de 1 al 15 de marzo de 2018, incluyendo el fertilizante, aditivo de enraizamiento, riego efectuado durante 40 días y la reposición de hasta un 2% del mismo, por lo que se considera improcedente el monto pagado de **\$558,134.40** (quinientos cincuenta y ocho mil ciento treinta y cuatro pesos 40/100 M.N.), sin IVA.

Fundamento Legal: artículos 53, párrafo primero, 54, párrafo primero y 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículo 113 fracciones I, VIII y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículo 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal**

16. Trabajos ejecutados sin comprobación documental

Respecto del concepto "T5PUE-161", referente a "*Suministro, colocación y pruebas de sistema de iluminación de alto montaje de superposte de 30 m de altura, para soportar una velocidad de viento de 145 km/hr...*", el residente de obra, mediante acta de verificación física del 7 y 8 de noviembre de 2019, proporcionó la minuta del 14 de abril de 2017, donde realizaron las pruebas a los superpostes instalados en área de urbanización, verificando las luminarias instaladas, cableado, número de circuitos de acuerdo a cuadro de cargas, fases de circuito, encendido de unidades de iluminación, modelos y catálogos, señalando que las pruebas fueron realizadas mediante una fuente de energía tipo generador portátil, porque aún no se cuenta con el suministro de energía definitiva para las pruebas globales; sin embargo, no se acreditaron documentalmente las acciones que se refieren a la puesta en marcha según la especificación "EP EBT 42 SUPERPOSTE DE 30 m." No proporcionó el protocolo propuesto por el instalador y aprobado por la supervisión de obra y bajo los lineamientos que marquen las normativas vigentes y aplicables, el documento en donde se hayan registrado las variables y las lecturas tomadas al momento de realizar las pruebas y la manifestación de la Supervisión de obra de que recibió el sistema trabajando en óptimas condiciones y se dio cumplimiento a lo establecido en el proyecto ejecutivo como lo establece en el punto "PRUEBAS Y ENSAYOS" de la especificación "EP EBT 42 SUPERPOSTE DE 30 m."

Por lo anterior se considera un pago improcedente por **\$11,607,024.68** (once millones seiscientos siete mil veinticuatro pesos 68/100 M.N.), sin IVA.

Fundamento Legal: artículos 53, párrafo primero, 54, párrafo primero y 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículo 113 fracciones I, VIII y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículo 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

17. Trabajos ejecutados sin comprobación documental

Con la revisión del concepto "T5PUE-0635", referente a "*Trabajos especiales para generar zona de acopio de riel para tramo IV...*", se determinó que en los números generadores de obra de la estimación núm. 24 no se anexó la evidencia documental a los trabajos de: escarificación de 50 cm de espesor en el área de 10,000 m², compactación del 90%, tendido y compensación del terreno, las fotografías anexadas no evidencian la ejecución de los trabajos y son las mismas que se presentaron en los generadores del concepto "T5PUE-0631" referente a la "*Limpieza, conformación y delimitación de terreno bajo viaducto de tramo IV...*", donde previamente se habían realizado trabajos; asimismo los trabajos están fuera del polígono V correspondiente al contrato.

En la solicitud del precio "T5PUE-0635" no contenido en el catálogo de conceptos, se anexó la orden de trabajo, justificación de la procedencia y reporte fotográfico. Sin embargo, tampoco en ellos se evidencian los trabajos ejecutados y el haber cumplido con el 90% de compactación; por lo que se considera improcedente el monto pagado de **\$235,103.81** (doscientos treinta y cinco mil ciento tres pesos 81/100 M.N.), sin IVA.

Fundamento Legal: artículos 53, párrafo primero, 54, párrafo primero y 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículo 113 fracciones I, VIII y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículo 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal**

18. Trabajos ejecutados sin comprobación documental

Con la revisión del concepto "T5PUE-0628" referente a "*Trabajos extraordinarios de terracerías en fase cero, plataforma de descarga, vía de pruebas y entronque con viaducto elevado ...*", y de las fotografías en la documentación soporte de respuesta al acta de verificación física del 7 y 8 de noviembre de 2019 proporcionada por el residente de obra, no acreditó la autorización ni comprobó los siguientes trabajos: la carga, el acarreo, el almacenado y el secado con calhidra del volumen de 80,000 m³, sin embargo, en los generadores se consideró 1 pieza como lo especifica el análisis del precio unitario; por lo que es impropcedente el pago por un monto de **\$2'742,598.21** (dos millones setecientos cuarenta y dos mil quinientos noventa y ocho pesos 21/100 M.N.), sin IVA.

Fundamento Legal: artículos 53, párrafo primero, 54, párrafo primero y 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículo 113 fracciones I, VIII y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículo 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

19. Trabajos ejecutados sin comprobación documental

Con la revisión del concepto "T5PUE-0631", referente a "*Limpieza, conformación y delimitación de terreno bajo viaducto de tramo IV y terrenos colindantes...*" y de la documentación proporcionada por el residente de obra en el acta de verificación física del 7 y 8 de noviembre de 2019, consistente en la orden de trabajo núm. "T5PUE-0631" sin fecha, mediante la cual se le ordenó a la contratista realizar los trabajos referentes a la limpieza, conformación y delimitación de terreno bajo viaducto de tramo IV y terrenos colindantes por la visita del Secretario de Comunicaciones y Transportes y la llegada de los trenes, se determinó que estas áreas están fuera del tramo V correspondiente al contrato núm. DGFTM-02-16.

Por otra parte, en la matriz del precio unitario se consideró en el rubro de equipo y herramienta una retroexcavadora y un camión de volteo, lo cuales ya están considerados dentro del básico "S.B. CARGA" "*Carga mecánica de material producto de excavación; un camión pipa "DODGE" de 8000 litros motor a diésel 140 HP, el cual está señalado dentro del básico "BACO01" "Básico de agua incluye: regalías, extracción, acarreo, al sitio de utilización y aplicación"*.

Aunado a lo anterior, en los números generadores de obra de la estimación núm. 24, para el primer kilómetro se calculó y pagó un volumen de 1,260 m³ ya incluido el abundamiento. Sin embargo, para el caso de la "tarifa de acarreo para terracerías para los kilómetros subsecuentes" se calculó y pagó un volumen de 1,950.91 m³. Por lo que, existe variación de volúmenes no justificado.

Por todo lo anterior, se considera impropcedente el pago por un monto de **\$412,527.48** (cuatrocientos doce mil quinientos veintisiete pesos 48/100 M.N.), sin IVA.

Fundamento Legal: artículos 53, párrafo primero, 54 párrafo primero y 55 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 113 fracciones I, VI párrafo primero y IX, 114 párrafo segundo, 115 fracciones I, V, X y XI, 130 fracción I, 131 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículo 66 fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; proceso 4.4 "Autorización y Pago de Estimaciones", Subproceso 4.4.3, Actividad 1, del Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal**

20. Inadecuada integración de precios unitarios

Con la revisión de la integración de los precios no considerados en el catálogo original "TPUE-0155", "TPUE-0156" y "TPUE-0157", referentes a "Suministro, colocación, fijación y anclaje en muros mediante sistema de fijación marca HILTI o similar, de postes de acero tubular de 102X102X291 cm...", se constató que fue incluido dentro de los materiales para la integración de los costos directos un "Estudio para anclaje estructural" y dentro del equipo y herramienta "Equipo de seguridad"; sin embargo, éstos están considerados dentro de los costos indirectos.

Por lo anterior se considera improcedente el pago por **\$12'007,886.71**, (doce millones siete mil ochocientos ochenta y seis pesos 71/100 M.N.) correspondiente al total pagado por los tres conceptos de obra observados.

Fundamento Legal: artículos 53, párrafo primero, 54, párrafo primero y 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículo 113 fracciones I, VIII y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículo 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

21. Falta de elaboración de finiquito de obra

Se determinó que el finiquito del contrato no se elaboró en el plazo establecido contractualmente y no se cuenta con él, toda vez que el 15 de octubre de 2018 se formalizó el Acta de Entrega y Recepción Física de los Trabajos total del Contrato número DGFTM-02-16 y en el contrato se estableció que una vez formalizada la recepción física de los trabajos ambas partes procederían, en los 5 días naturales a partir de dicha recepción, a elaborar el finiquito correspondiente.

Fundamento Legal: artículo 64, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; cláusula décima, quinto párrafo, del contrato núm. DGFTM-02-16, subproceso 4.3.6 "Entrega-Recepción, Finiquito y Extinción de Obligaciones", actividad 9, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

22. Inadecuada supervisión de obra

El residente de obra no acreditó la aplicación del importe de los costos indirectos incluidos en la propuesta económica de los conceptos "III. SERVICIOS b. Estudios e investigación", "IV FLETES Y ACARREOS a. De campamentos", "VI CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO", "VII SEGURIDAD E HIGIENE" y "VIII SEGUROS Y FIANZAS c. Garantía por daños a terceros d. Garantía responsabilidad civil".

Asimismo, el residente de obra no justificó las acciones referentes a la verificación de la ingeniería de proyecto, las de instalaciones eléctricas, tampoco la emisión de los informes de no conformidades y el informe técnico del concepto "T5PUE-0077" referente a "Suministro de servicio de Unidad Verificadora de Instalaciones Eléctricas para el Proyecto eléctrico en baja tensión Talleres y Cocheras Tren Interurbano en Zinacantepec...".

El residente de obra autorizó el pago del concepto "SCTT-0542" "Realización de la vigilancia de los accesos de obra consistente en cuatro elementos en resguardo de accesos 24 horas al día 365 días al año...", sin embargo, en la estimación 24 se estimaron y pagaron los meses de enero a junio de 2018 aun cuando se estableció en el quinto convenio como fecha de término de los trabajos el 15 de marzo de 2018, por



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal**

lo que la responsabilidad respecto a la seguridad a cargo de la dependencia fue a partir de esta fecha, como quedó establecido en la cláusula décima del contrato "RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS".

Del concepto "SISTV-0001" "*Suministro y colocación sistema verde ADIANTUM EVA CEMEX...*" no se acreditó la colocación de membrana de polietileno de alta densidad para protección y drenaje, mobiliario, riego automatizado y alarmas.

El residente de obra autorizó el pago del concepto "CERC-0002" "*Cerca, a base de malla marca irving, tipo c-34 o similar. a base de paneles en medida de 2900x2100 mm...*" en el que se especificó que el panel de la cerca tendría medidas de 2.90 m. x 2.10 m, sin embargo, se constató que la longitud varía entre 0.35 m. hasta 2.03 m. incumpliendo con la longitud especificada de 2.10 m.

El residente de obra omitió verificar que el suministro y colocación de equipos de climatización en el edificio administrativo pagados con los conceptos con claves "CLI_001", "CLI_001.1" y "CLI_001.2", cumplieran con las características especificadas y los alcances establecidos en cuanto a la capacidad de enfriamiento y calefacción.

Asimismo, el residente de obra no acreditó que los elevadores, montacargas, estación de servicio de diésel, bomba de diésel y la planta de tratamiento hayan cumplido con las características especificadas, así como haber efectuados las pruebas, ensayos y la puesta en operación de cada uno de ellos.

Del concepto "T5PUE-0603" referente a "*Bombeo y achique de agua en embalses generados por lluvias extraordinarias...*" no se acreditaron las 3,200 horas de bombeo utilizando un generador, equipo de seguridad y bomba para lodos 15 HP.

El residente de obra no evidenció la utilización de la grúa "*Grove TM1500*" para la ejecución de los conceptos con claves "SCTT-EXT0513.1", "FACH-0001", "T5PUE-0165", "SCTT-EXT0005.1", "EST-MET-0040" y "SCTT-0627".

Del concepto "SCTT-0538" Mantenimiento de jardinería y áreas verdes, hasta el periodo de recepción de las mismas, el residente de obra autorizó un pago que consideró seis meses de mantenimiento de jardinería y áreas verdes, sin especificar el periodo de ejecución y sin acreditar documentalmente las acciones realizadas de riego con pipa de agua, poda de pasto, carga y retiro fuera de la obra a bancos autorizados, retiro de maleza, reposición de pasto dañado y la mano de obra utilizada.

Además, del concepto "SCTT-0539" "*Suministro en obra, extendido, colocación de pasto de la especie Kikuyo...*" no se verificó que en los generadores de obra de la estimación 24 se anexara la evidencia documental que avale la cantidad de 11,280.00 m2 durante el periodo de 1 al 15 de marzo de 2018, incluyendo el fertilizante, aditivo de enraizamiento, riego efectuado durante 40 días y la reposición de hasta un 2% del mismo.

Asimismo, del concepto "T5PUE-161", "*Suministro, colocación y pruebas de sistema de iluminación de alto montaje de superposte de 30 m de altura...*" el residente de obra no solicitó que se acreditaran las acciones que refieren a la puesta en marcha según la especificación "EP EBT 42 SUPERPOSTE DE 30 m."

Por otra parte, del concepto "T5PUE-0635" "*Trabajos especiales para generar zona de acopio de riel para tramo IV...*", el residente de obra en los generadores de obra de la estimación 24, no solicitó la evidencia documental referente a la escarificación de 50 cm de espesor en el área de 10,000 m2, compactación del 90%, tendido y compensación del terreno.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal**

Del concepto "T5PUE-0628" "*Trabajos extraordinarios de terracerías en fase cero, plataforma de descarga, vía de pruebas y entronque con viaducto elevado...*", el residente de obra no acreditó la autorización ni comprobó los trabajos referentes a la carga, el acarreo, el almacenado y el secado con calhidra del volumen de 80,000 m³.

Asimismo, el residente de obra autorizó el pago del concepto "T5PUE-0631" "*Limpieza, conformación y delimitación de terreno bajo viaducto de tramo IV y terrenos colindantes...*", sin embargo, estas áreas están fuera del tramo V correspondiente al contrato núm. DGFTM-02-16, por otra parte, en la matriz del precio unitario se consideró una retroexcavadora y un camión de volteo, los cuales ya están considerados dentro del básico "S.B. CARGA" y en los generadores de obra para el primer kilómetro se calculó y pagó un volumen de 1,260 m³ ya incluido el abundamiento, pero para el caso de la "tarifa de acarreo para terracerías para los kilómetros subsecuentes" se calculó y pagó un volumen de 1,950.91 m³.

De los precios no considerados en el catálogo original "TPUE-0155", "TPUE-0156" y "TPUE-0157", en las matrices de los precios unitarios se incluyó dentro de los materiales un "Estudio para anclaje estructural" y dentro del equipo y herramienta "Equipo de seguridad", sin embargo, éstos están considerados dentro de los costos indirectos.

Finalmente, el residente de obra no elaboró el finiquito de obra en el plazo establecido contractualmente y a la fecha de la presente visita no se cuenta con él.

Fundamento Legal: artículos 53, 55, segundo párrafo y 59, párrafo noveno y onceavo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.; artículo 113, fracciones I, VI, VIII, IX, XI y XV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; numeral 4.3.3. y 4.3.3.A, del Manual Administrativo y Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Dichas observaciones fueron expuestas y comentadas por el grupo auditor y los servidores públicos responsables de su atención durante el proceso de la visita de supervisión, antes de ser firmadas.

VI. Recomendaciones correctivas y preventivas

1. Pago de cargo de costos indirectos no justificados

Correctiva. El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá instruir a las áreas competentes para que lleven a cabo las acciones que consideren necesarias a fin de que aclaren a esta Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública los cargos no justificados de los costos indirectos, para los que se consideró un monto por **\$974,755.63** (novecientos setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y cinco pesos 63/100 M.N) o en su caso, remitir a esta Unidad el cálculo del importe a reintegrar de acuerdo con el monto total pagado, así como la documentación que compruebe el reintegro realizado por la Contratista más los impuestos y gravámenes pactados en el contrato, además de los intereses, los cuales deberán ser calculados sobre las cantidades pagadas en exceso.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal**

Preventiva. El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá instruir por escrito a las áreas competentes y residentes de obra a fin de que en lo subsecuente se justifiquen y comprueben los cargos considerados en los costos indirectos y se cuente con su evidencia documental.

Las instancias competentes evaluarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados para determinar lo que en consecuencia proceda.

2. Pago de cargo de costos indirectos no justificados

Correctiva. El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá instruir a las áreas competentes para que lleven a cabo las acciones que consideren necesarias a fin de que aclaren a esta Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública los cargos no justificados de los costos indirectos, para los que se consideró un monto por **\$448,387.59** (cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos ochenta y siete pesos 59/100 M.N.) o en su caso, remitir a esta Unidad el cálculo del importe a reintegrar de acuerdo con el monto total pagado, y la documentación que compruebe el reintegro realizado por la Contratista más los impuestos y gravámenes pactados en el contrato, además de los intereses, los cuales deberán ser calculados sobre las cantidades pagadas en exceso.

Preventiva. El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá instruir por escrito a las áreas competentes y residentes de obra a fin de que en lo subsecuente se justifiquen y comprueben los cargos considerados en los costos indirectos y se cuente con su evidencia documental.

Las instancias competentes evaluarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados para determinar lo que en consecuencia proceda.

3. Pago de cargo de costos indirectos no justificados

Correctiva. El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá instruir a las áreas competentes para que lleven a cabo las acciones que consideren necesarias a fin de que aclaren a esta Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública los cargos no justificados de los costos indirectos, para los que se consideró un monto de **\$690,451.90** (seiscientos noventa mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 90/100 M.N.) o en su caso, remitir a esta Unidad el cálculo del importe a reintegrar de acuerdo con el monto total pagado, así como la documentación que compruebe el reintegro realizado por la Contratista más los impuestos y gravámenes pactados en el contrato, además de los intereses, los cuales deberán ser calculados sobre las cantidades pagadas en exceso.

Preventiva. El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá instruir por escrito a las áreas competentes y residentes de obra a fin de que en lo subsecuente se justifiquen y comprueben los cargos considerados en los costos indirectos y se cuente con su evidencia documental.

Las instancias competentes evaluarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados para determinar lo que en consecuencia proceda.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal**

4. Pago de cargo de costos indirectos no justificados

Correctiva. El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá instruir a las áreas competentes para que lleven a cabo las acciones que consideren necesarias a fin de que aclaren a esta Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública los cargos no justificados de los costos indirectos, para los que se consideró un monto de **\$690,451.90** (seiscientos noventa mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 90/100 M.N.) o en su caso, remitir a esta Unidad el cálculo del importe a reintegrar de acuerdo con el monto total pagado, así como la documentación que compruebe el reintegro realizado por la Contratista más los impuestos y gravámenes pactados en el contrato, además de los intereses, los cuales deberán ser calculados sobre las cantidades pagadas en exceso.

Preventiva. El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá instruir por escrito a las áreas competentes y residentes de obra a fin de que en lo subsecuente se justifiquen y comprueben los cargos considerados en los costos indirectos y se cuente con su evidencia documental.

Las instancias competentes evaluarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados para determinar lo que en consecuencia proceda.

5. Pago de cargo de costos indirectos no justificados

Correctiva. El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá instruir a las áreas competentes para que lleven a cabo las acciones que consideren necesarias a fin de que aclaren a esta Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública los cargos no justificados de los costos indirectos, para los que se consideró un monto por **\$1'868,281.63** (un millón ochocientos sesenta y ocho mil doscientos ochenta y un mil 63/100 M.N.) o en su caso, remitir a esta Unidad el cálculo del importe a reintegrar de acuerdo con el monto total pagado, y la documentación que compruebe el reintegro realizado por la Contratista más los impuestos y gravámenes pactados en el contrato, además de los intereses, los cuales deberán ser calculados sobre las cantidades pagadas en exceso.

Preventiva. El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá instruir por escrito a las áreas competentes y residentes de obra a fin de que en lo subsecuente se justifiquen y comprueben los cargos considerados en los costos indirectos y se cuente con su evidencia documental.

Las instancias competentes valorarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados para determinar lo que en consecuencia proceda.

6. Obra realizada sin observancia de las especificaciones convenidas

Correctiva. El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá instruir a las áreas competentes para que lleven a cabo las acciones que consideren necesarias a fin de que aclaren o recuperen el monto de **\$445,501.32** (cuatrocientos cuarenta y cinco mil quinientos un pesos 32/100 M.N.), más los impuestos y gravámenes pactados en el contrato, además de los intereses, los cuales deberán ser calculados sobre las cantidades pagadas en exceso.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal**

Preventiva. El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá instruir por escrito a las áreas competentes y residentes de obra a fin de que en lo subsecuente, para la autorización y pago de las estimaciones, se verifique que los trabajos se hayan ejecutado de acuerdo con las especificaciones establecidas contractualmente y los generadores cuenten con el soporte documental suficiente que justifique y avale los pagos efectuados.

Las instancias competentes evaluarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados para determinar lo que en consecuencia proceda.

7. Obra realizada sin observancia de las especificaciones convenidas

Correctiva. El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá instruir a las áreas competentes para que lleven a cabo las acciones que consideren necesarias a fin de que aclaren o recuperen el monto de **\$303,779.58** (trescientos tres mil setecientos setenta y nueve 58/100 M.N.), más los impuestos y gravámenes pactados en el contrato, además de los intereses, los cuales deberán ser calculados sobre las cantidades pagadas en exceso.

Preventiva. El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá instruir por escrito a las áreas competentes y residentes de obra a fin de que en lo subsecuente, para la autorización y pago de las estimaciones, se verifique que los generadores contengan el soporte documental de las cantidades de obra realmente ejecutadas de acuerdo con las especificaciones pactadas contractualmente.

Las instancias competentes evaluarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados para determinar lo que en consecuencia proceda.

8. Obra realizada sin observancia de las especificaciones convenidas

Correctiva. El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá instruir a las áreas competentes para que lleven a cabo las acciones que consideren necesarias a fin de que aclaren o recuperen el monto de **\$4,337,494.21** (cuatro millones trescientos treinta y siete mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 21/100 M.N.), más los impuestos y gravámenes pactados en el contrato, además de los intereses, los cuales deberán ser calculados sobre las cantidades pagadas en exceso.

Preventiva. El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá instruir por escrito a las áreas competentes y al residente de obra a fin de que en lo subsecuente, se avalen las cantidades de obra realmente ejecutadas de acuerdo con las especificaciones pactadas contractualmente.

Las instancias competentes evaluarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados para determinar lo que en consecuencia proceda.

9. Obra realizada sin observancia de las especificaciones convenidas

Correctiva. El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá instruir a las áreas competentes para que lleven a cabo las acciones que consideren necesarias a fin de que aclaren o recuperen el monto de



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal**

\$19,953,772.86 (diecinueve millones novecientos cincuenta y tres mil setecientos setenta y dos pesos 86/100 M.N.), más los impuestos y gravámenes pactados en el contrato, además de los intereses, los cuales deberán ser calculados sobre las cantidades pagadas en exceso.

Preventiva. El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá instruir por escrito a las áreas competentes y residentes de obra a fin de que en lo subsecuente, para la autorización y pago de las estimaciones, se verifique que los trabajos se hayan ejecutado de acuerdo con las especificaciones establecidas contractualmente.

Las instancias competentes evaluarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados para determinar lo que en consecuencia proceda.

10. Obra realizada sin apego a las especificaciones convenidas

Correctiva. El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá instruir a las áreas competentes para que lleven a cabo las acciones que consideren necesarias a fin de que aclaren o recuperen el monto de **\$7'101,479.58** (siete millones ciento un mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 58/100 M.N.), más los impuestos y gravámenes pactados en el contrato, además de los intereses, los cuales deberán ser calculados sobre las cantidades pagadas en exceso.

Preventiva. El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá instruir por escrito a las áreas competentes y residentes de obra a fin de que en lo subsecuente, para la autorización y pago de las estimaciones, se verifique que los conceptos de trabajo se hayan ejecutado conforme a los alcances y especificaciones pactados contractualmente.

Las instancias competentes evaluarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados para determinar lo que en consecuencia proceda.

11. Trabajos ejecutados sin comprobación documental

Correctiva. El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá instruir a las áreas competentes para que lleven a cabo las acciones que consideren necesarias a fin de que aclaren o recuperen el monto de **\$6'024,509.61** (seis millones veinticuatro mil quinientos nueve pesos 61/100 M.N.), más los impuestos y gravámenes pactados en el contrato, además de los intereses, los cuales deberán ser calculados sobre las cantidades pagadas en exceso.

Preventiva. El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá instruir por escrito a las áreas competentes y residentes de obra a fin de que en lo subsecuente, para la autorización y pago de las estimaciones, se verifique que los generadores contengan el soporte documental de las cantidades de obra realmente ejecutadas de acuerdo con las especificaciones pactadas contractualmente y se verifique el correcto funcionamiento de los equipos instalados.

Las instancias competentes evaluarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados para determinar lo que en consecuencia proceda.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal**

12. Trabajos ejecutados sin comprobación documental

Correctiva. El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá instruir a las áreas competentes para que lleven a cabo las acciones que consideren necesarias a fin de que aclaren o recuperen el monto de **\$2'289,024.00** (dos millones doscientos ochenta y nueve mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.), más los impuestos y gravámenes pactados en el contrato, además de los intereses, los cuales deberán ser calculados sobre las cantidades pagadas en exceso.

Preventiva. El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá instruir por escrito a las áreas competentes y residentes de obra a fin de que en lo subsecuente, para la autorización y pago de las estimaciones, se verifique que los generadores cuenten con el soporte documental suficiente que justifique y avale los pagos efectuados.

Las instancias competentes evaluarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados para determinar lo que en consecuencia proceda.

13. Trabajos ejecutados sin comprobación documental

Correctiva. El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá instruir a las áreas competentes para que lleven a cabo las acciones que consideren necesarias a fin de que aclaren o recuperen el monto de **\$41'297,772.01** (cuarenta y un millones doscientos noventa y siete mil setecientos setenta y dos pesos 01/100 M.N.), más los impuestos y gravámenes pactados en el contrato, además de los intereses, los cuales deberán ser calculados sobre las cantidades pagadas en exceso.

Preventiva. El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá instruir por escrito a las áreas competentes y residentes de obra a fin de que en lo subsecuente, para la autorización y pago de las estimaciones, se verifique que en la ejecución de los trabajos se realice de acuerdo con los alcances contenidos en los precios unitarios y de acuerdo a las especificaciones pactadas contractualmente.

Las instancias competentes evaluarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados para determinar lo que en consecuencia proceda.

14. Trabajos ejecutados sin comprobación documental

Correctiva. El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá instruir a las áreas competentes para que lleven a cabo las acciones que consideren necesarias a fin de que aclaren o recuperen el monto de **\$558,134.40** (quinientos cincuenta y ocho mil ciento treinta y cuatro pesos 40/100 M.N.), más los impuestos y gravámenes pactados en el contrato, además de los intereses, los cuales deberán ser calculados sobre las cantidades pagadas en exceso.

Preventiva. El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá instruir por escrito a las áreas competentes y residentes de obra a fin de que en lo subsecuente, para la autorización y pago de las estimaciones, se verifique que los generadores cuenten con el soporte documental suficiente que justifique y avale los pagos efectuados.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal**

Las instancias competentes evaluarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados para determinar lo que en consecuencia proceda.

15. Trabajos ejecutados sin comprobación documental

Correctiva. El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá instruir a las áreas competentes para que lleven a cabo las acciones que consideren necesarias a fin de que aclaren o recuperen el monto de **\$558,134.40** (quinientos cincuenta y ocho mil ciento treinta y cuatro pesos 40/100 M.N.), más los impuestos y gravámenes pactados en el contrato, además de los intereses, los cuales deberán ser calculados sobre las cantidades pagadas en exceso.

Preventiva. El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá instruir por escrito a las áreas competentes y residentes de obra a fin de que en lo subsecuente, para la autorización y pago de las estimaciones, se verifique que los generadores cuenten con el soporte documental suficiente que justifique y avale los pagos efectuados.

Las instancias competentes evaluarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados para determinar lo que en consecuencia proceda.

16. Trabajos ejecutados sin comprobación documental

Correctiva. El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá instruir por escrito a las áreas competentes para que lleven a cabo las acciones que consideren necesarias a fin de que aclaren o recuperen el importe de **\$11,607,024.68** (once millones seiscientos siete mil veinticuatro pesos 68/100 M.N.), más los importes y gravámenes pactados en el contrato, además de los intereses, los cuales deberán ser calculados sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales, desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia.

Preventiva. El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá instruir por escrito a las áreas competentes para que en lo subsecuente, para la autorización y pago de las estimaciones, se verifique que los generadores cuenten con el soporte documental suficiente que justifique y avale los pagos efectuados.

Las instancias competentes evaluarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados para determinar lo que en consecuencia proceda.

17. Trabajos ejecutados sin comprobación documental

Correctiva. El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá instruir a las áreas competentes para que lleven a cabo las acciones que consideren necesarias a fin de que aclaren o recuperen el monto de **\$235,103.81** (doscientos treinta y cinco mil ciento tres pesos 81/100 M.N.), más los impuestos y gravámenes pactados en el contrato, además de los intereses, los cuales deberán ser calculados sobre las cantidades pagadas en exceso.

Preventiva. El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá instruir por



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal**

escrito a las áreas competentes y residentes de obra a fin de que en lo subsecuente, las ordenes y ejecución de trabajos se realicen dentro del polígono objeto del contrato respectivo; asimismo, se verifiquen que los generadores de obra contengan la evidencia documental suficiente que ampare y demuestre las cantidades y trabajos realmente ejecutados.

Las instancias competentes evaluarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados para determinar lo que en consecuencia proceda.

18. Trabajos ejecutados sin comprobación documental

Correctiva. El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá instruir a las áreas competentes para que lleven a cabo las acciones que consideren necesarias a fin de que aclaren o recuperen el monto de **\$2'742,598.21** (dos millones setecientos cuarenta y dos mil quinientos noventa y ocho pesos 21/100 M.N.), más los impuestos y gravámenes pactados en el contrato, además de los intereses los cuales deberán ser calculados sobre las cantidades pagadas en exceso.

Preventiva. El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá instruir por escrito a las áreas competentes y residentes de obra a fin de que en lo subsecuente, para la autorización y pago de las estimaciones, se verifique que en la ejecución de los trabajos se realice de acuerdo con los alcances contenidos en los precios unitarios y de acuerdo con las especificaciones pactadas contractualmente.

Las instancias competentes evaluarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados para determinar lo que en consecuencia proceda.

19. Pagos en exceso de estimaciones

Correctiva. El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá instruir a las áreas competentes para que lleven a cabo las acciones que consideren necesarias a fin de que aclaren o recuperen el importe de **\$412,527.48** (cuatrocientos doce mil quinientos veintisiete pesos 48/100 M.N.), más los impuestos y gravámenes pactados en el contrato, además de los intereses, los cuales deberán ser calculados sobre las cantidades pagadas en exceso.

Preventiva. El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá instruir por escrito a las áreas competentes y residentes de obra a fin de que en lo subsecuente, las ordenes y ejecución de trabajos se realicen dentro del polígono objeto del contrato respectivo; asimismo, se verifiquen los alcances contenidos en los precios unitarios y sus precios básicos antes de la autorización de las estimaciones y se verifique que las cantidades de obra consideradas para pago correspondan con las realmente ejecutadas.

Las instancias competentes evaluarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados para determinar lo que en consecuencia proceda.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal**

20. Inadecuada integración de precios unitarios

Correctiva. El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá instruir a las áreas competentes para que lleven a cabo las acciones que consideren necesarias a fin de que aclaren o recuperen el importe de **\$12'007,886.71**, (doce millones siete mil ochocientos ochenta y seis pesos 71/100 M.N.) más los impuestos y gravámenes pactados en el contrato, además de los intereses, los cuales deberán ser calculados sobre las cantidades pagadas en exceso.

Preventiva. El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá instruir por escrito a las áreas competentes y Residentes de Obra a fin de que en lo subsecuente, para que en la integración de los precios no considerados en el catálogo original no se consideren conceptos que forman parte de los costos indirectos.

Las instancias competentes evaluarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados para determinar lo que en consecuencia proceda.

21. Falta de elaboración de finiquito de obra

Correctiva. El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá instruir a las áreas competentes para que realicen un informe fundamentado y motivado en el que describan las causas por las que no se elaboró y formalizó el finiquito de obra en el plazo establecido contractualmente; asimismo, instruya que se lleven a cabo las acciones que consideren necesarias a fin de elaborar y formalizar el finiquito del contrato en cumplimiento de la normativa en la materia.

Preventiva. El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá instruir por escrito a las áreas competentes y Residentes de Obra a fin de que en lo sucesivo supervisen y vigilen que los finiquitos de los contratos se elaboren y formalicen en los plazos pactados contractualmente y en cumplimiento de la normativa.

Las instancias competentes evaluarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados para determinar lo que en consecuencia proceda.

22. Inadecuada supervisión de obra

Correctiva. El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá instruir por escrito a las áreas competentes para que aclaren y justifiquen las irregularidades determinadas, y, en su caso, lleven a cabo las acciones necesarias para la solventación de las mismas.

Preventiva. El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá instruir por escrito a las áreas competentes para que en lo sucesivo, con observancia de la normativa, vigilen, controlen y revisen durante el desarrollo de los trabajos, el cumplimiento del contrato y sus anexos.

Las instancias competentes evaluarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados para determinar lo que en consecuencia proceda.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal**

VII. Predictamen u opinión del auditor

El presente informe está basado en la revisión de la documentación proporcionada por Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, la cual fue proporcionada mediante los oficios 4.3.0.2.-153/2019, 4.3.0.2.-175/2019, 4.3.0.2.-189/2019 de fechas 1 de octubre, 4 y 22 de noviembre, respectivamente.

Se revisó el contrato núm. DGTFM-02-16 "Construcción de talleres y cocheras del Tren Interurbano México-Toluca, comprendiendo la construcción de talleres, cocheras, edificio administrativo y edificios secundarios, fabricación, suministro de instalaciones fijas y equipamiento general de cada taller, así como suministro de vehículos auxiliares de vía, áreas de estacionamiento, jardines, urbanización en general y puesta en servicio", y se elaboraron 22 (veintidós) cédulas de observación.

Después de analizar las irregularidades asentadas en las cédulas, el grupo auditor consideró que las siguientes observaciones destacan por su impacto económico: pago de cargos de costos indirectos no justificados, obra realizada sin observancia de las especificaciones convenidas, pagos efectuados sin comprobación documental, trabajos ejecutados sin comprobación documental, inadecuada integración de precios unitarios y pagos en exceso de estimaciones, las cuales fueron determinadas por medio de las técnicas de análisis, inspección, investigación y observación realizadas durante la visita de supervisión.

De acuerdo con sus atribuciones, la SCT debió cumplir con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, y vigilar que los procesos de planeación, adjudicación, contratación y ejecución de los trabajos desarrollados se llevaran a cabo en observancia de las especificaciones contractuales; sin embargo, no cumplió con los procedimientos administrativos, ni constató que los trabajos se ejecutaran con estricta observancia de las especificaciones convenidas.

De lo anterior, se concluye que se deberán atender las recomendaciones emitidas, a fin de que en el seguimiento de la visita de supervisión se pueda comprobar que los recursos se ejercieron conforme a la normativa vigente en materia de obras públicas, y que los recursos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que están destinados.